

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01623-00
PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137
DEMANDADO	ANA MARCELA CHACON GARCIA Y JUAN MANUEL CASTAÑEDA CASTILLO, actual(es) propietario(s) del bien inmueble, identificado(s) con la(s) C.C. 28034784 Y 13707351

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137.** en contra de **ANA MARCELA CHACON GARCIA Y JUAN MANUEL CASTAÑEDA CASTILLO, actual(es) propietario(s) del bien inmueble, identificado(s) con la(s) C.C. 28034784 Y 13707351,** por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # ' 05700462100125362

fecha cuota	valor uvr cuota	valor pesos cuota
24 sep 2023	223,6780	\$79.287,66
24 ago 2023	222,1540	\$78.747,44
24 jul 2023	220,6404	\$78.210,91
24 jun 2023	219,1371	\$77.678,03
24 may 2023	217,6440	\$77.148,77
24 abr 2023	216,1611	\$76.623,12
24 mar 2023	214,6883	\$76.101,06
24 feb 2023	213,2255	\$75.582,53
24 ene 2023	211,7728	\$75.067,59
TOTAL		\$694.447,11

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

fecha cuota	int plazo
24 sep 2023	\$631.961,16
24 ago 2023	\$632.501,48
24 jul 2023	\$633.037,94
24 jun 2023	\$633.570,89
24 may 2023	\$634.099,97
24 abr 2023	\$634.625,65
24 mar 2023	\$635.147,79
24 feb 2023	\$635.666,35
24 ene 2023	\$636.181,33
TOTAL	\$5.706.792,56

Por la cantidad de 259312,1025 Unidades de Valor Real (UVR), equivalente a (\$91.966.878,27M/CTE), liquidado con el valor de la UVR del día 23 de octubre del 2023, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **RODOLFO GONZALEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9786647b1ee34da532e5c092031a7c9e76d4d0e285716a8b83cce2849cb475**

Documento generado en 04/12/2023 05:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>